

Universidad Nacional

111

Exp. 13-06-33907

Córdoba

República Argentina

**VISTO:**

La Resolución N° 221/06 del HCD de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, la Resolución N° 334/90 del Honorable Consejo Superior que establece la incorporación del Curso de Nivelación como etapa inicial de los estudios universitarios, la Resolución N° 352/90 del mismo Cuerpo, por la cual se considera dicho espacio dentro de los planes de estudio y la Resolución N° 478/06 del HCS que establece prioridades en la adjudicación de aumentos presupuestarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que para instrumentar los cursos de nivelación, cada Unidad Académica ha adoptado distintas modalidades, adecuándose a particularidades de cada disciplina, al número de inscriptos y las posibilidades de financiamiento de los mismos.

Que la disparidad de los Ciclos de Nivelación de las diferentes Facultades y Escuelas ha llevado a que CONEAU, en su Evaluación Institucional Externa, señalara tal falta de homogeneidad como un indicador clave de la necesidad de avanzar hacia políticas académicas consensuadas por las distintas Facultades que integran la UNC.

Que las evaluaciones anuales efectuadas, además de introducir un permanente mejoramiento en los cursos de nivelación implementados por las diversas Unidades Académicas, han permitido verificar los significativos beneficios que de ellos obtienen los ingresantes en cuanto a orientación vocacional, introducción a los estudios universitarios y repaso de contenidos de la escuela media afines a cada una de las carreras a cursar.

Que el Consejo Académico Asesor de la UNC ha alcanzado acuerdos con relación a lo que deberían constituir sus alcances y contenidos entre otros: carga horaria mínima; la implementación de un sistema de tutorías por parte de alumnos avanzados; la necesidad de redefinir objetivos de los ciclos con énfasis en la homogenización de los saberes necesarios para el cursado del primer año y la ambientación Universitaria; y la adecuación de los contenidos y metodología de dictado para el logro de los objetivos propuestos.

Que por todo ello resulta imprescindible conformar equipos docentes con asentamiento en cada una de la Facultades e interacciones entre ellos de manera que se pueda consolidar un espacio de docencia e investigación relacionado específicamente con la problemática de los Ciclos de Nivelación y por, ende, la articulación con el nivel medio y la transición a la vida Universitaria.

Que la Universidad debe asignar los fondos para la conformación de tales equipos, entendiendo como mínimo la provisión de los puntos necesarios para concursar, en cada una de las Facultades,

*[Firma manuscrita]*



Universidad Nacional

2/2

Exp. 13-06-33907

Córdoba

República Argentina

un cargo de Profesor Adjunto de semidedicación y dos Jefes de Trabajos Prácticos también semidedicados.

Que el período en que se dictan los cursos de nivelación, la necesidad de docentes a cargo de las Comisiones difiere según el número de ingresantes y de carreras de cada Facultad pero que deben garantizarse algunas características comunes tales como la relación docente/alumno y los honorarios por hora-docente de manera de posibilitar que los Ciclos de Nivelación cuenten con las condiciones básicas para su realización.

Que no es posible, en este momento, adjudicar puntos del inciso uno para la designación de docentes por concurso pero que el HCS ha establecido como primer prioridad para el aumento presupuestario para este año proveer a los gastos del Ciclo de Nivelación.

Que es necesario establecer algunos indicadores para la distribución de tales fondos.

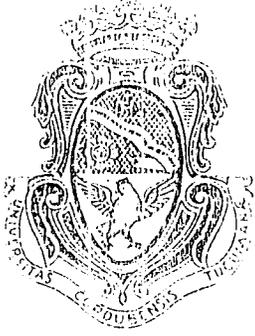
Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Cuentas,

EL H. CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Girar a las Facultades fondos equivalentes a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva y dos Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva. Estos fondos serán usados a los fines de cubrir las funciones de coordinación de los Ciclos de Nivelación de cada Facultad, de docencia, de seguimiento de los alumnos de primer año y de la articulación con los equipos de otras Facultades con el objeto de estudiar la problemática específica de los ciclos y la transición a la vida universitaria.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Ciclos de Nivelación tendrán un mínimo de 100 horas y en función de ello autorizar la asignación de fondos teniendo en cuenta una relación docente/alumno de 1 docente cada 50 alumnos (sobre la base del promedio de alumnos ingresante en cada Facultad en los tres años) y honorarios docentes a razón de \$ 20/hora.



Universidad Nacional

313

Exp. 13-06-33907

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

/mae.

Prof. Ing. FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

514 ✓